"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. N° 05/2020 "CRITERIOS PARA APROBACIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE VARIEDADES DE SEMILLAS EN CADA ESTADO PARTE" Y DE LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. N° 06/2020 "EQUIVALENCIAS DE DENOMINACIONES DE CLASES Y/O CATEGORÍAS DE SEMILLAS BOTÁNICAS (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 25/17)", APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

-1-

Asunción, 14 de enero del 2021

#### VISTO:

La Nota DGP N° 253/2020 de fecha 31 de agosto de 2020, presentada por la Dirección General de Planificación del Ministerio de Agricultura y Ganadería; el Memorando DISE N° 117/2020 de fecha 09 de noviembre de 2020, de la Dirección de Semillas (DISE); el Dictamen N° 15/2021, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** por Nota DGP N° 253/2020 de fecha 31 de agosto de 2020, la Dirección General de Planificación del Ministerio de Agricultura y Ganadería, remite las Resoluciones MERCOSUR/GMC/RES. N° 05/2020 y N° 06/2020, emitidos por el Grupo Mercado Común (GMC) del MERCOSUR, emanadas en el marco del Sub Grupo de Trabajo N° 8 "Agricultura" (SGT8), solicitando que las mismas sean internalizadas en las normativas del ordenamiento jurídico nacional.

Que, por Memorando DISE Nº 117/2020 de fecha 09 de noviembre de 2020, la Dirección de Semillas (DISE), manifiesta la necesidad de facilitar el comercio de semillas, actualizando la tabla de equivalencia de denominaciones de clases y/o categorías de semillas botánicas, estableciendo criterios para la aprobación de las denominaciones de variedades para la facilitación del comercio de semillas entre los Estados Partes; debido a esa justificación técnica, la Dirección de Semillas solicita la internalización de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. Nº 05/2020 "CRITERIOS PARA APROBACIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE VARIEDADES DE SEMILLAS EN CADA ESTADO PARTE" y de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. Nº 06/2020 "EQUIVALENCIAS DE DENOMINACIONES DE CLASES Y/O CATEGORÍAS DE SEMILLAS BOTÁNICAS (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC Nº 25/17)", aprobadas por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR en fecha 11 de agosto de 2020.

Que, las Normas MERCOSUR resultantes del SGT 8 deben ser internalizadas e incorporadas al ordenamiento jurídico nacional a través de actos administrativos según correspondan.

Que, es necesario proceder a la actualización de las respectivas resoluciones teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados partes.

SENAVE)

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. Nº 05/2020 "CRITERIOS PARA APROBACIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE VARIEDADES DE SEMILLAS EN CADA ESTADO PARTE" Y DE LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. Nº 06/2020 "EQUIVALENCIAS DE DENOMINACIONES DE CLASES Y/O CATEGORÍAS DE SEMILLAS BOTÁNICAS (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 25/17)", APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

-2-

**Que,** el Protocolo de Ouro Preto "Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la estructura Institucional del MERCOSUR", dispone:

**Artículo 15.-** "El Grupo Mercado Común se pronunciará mediante Resoluciones, las cuales serán obligatorias para los Estados Partes".

Artículo 38.- "Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del Mercosur previstos en el artículo 2 de este Protocolo".

Artículo 42.- "Las normas emanadas de los órganos del Mercosur previstos en el Artículo 2 de este Protocolo tendrán carácter obligatorio y, cuando sea necesario, deberán ser incorporados a los ordenamientos jurídicos nacionales mediante los procedimientos previstos por la legislación de cada país".

**Que,** el Decreto N° 12282/08 "Por el cual se dispone la vigencia en la República del Paraguay de resoluciones adoptadas por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR en materia fitosanitaria", dispone en su Artículo 2°: "Facúltese al Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), a internalizar y/o actualizar las Resoluciones del ámbito MERCOSUR relacionadas a su competencia".

**Que,** la Ley N° 2459/04, "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", dispone:

**Artículo 8°.-** "El SENAVE será el órgano de aplicación de los convenios y acuerdos internacionales relacionados a la calidad y sanidad vegetal, a las semillas y a la protección de las obtenciones vegetales y a las especies vegetales provenientes de la biotecnología, de los que Paraguay sea miembro o Estado parte".

Artículo 9°.- "Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción".

Artículo 13.- "Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines".



"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. Nº 05/2020 "CRITERIOS PARA APROBACIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE VARIEDADES DE SEMILLAS EN CADA ESTADO PARTE" Y DE LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. Nº 06/2020 "EQUIVALENCIAS DE DENOMINACIONES DE CLASES Y/O CATEGORÍAS DE SEMILLAS BOTÁNICAS (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC Nº 25/17)", APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

Que, por Providencia Nº 019/2021, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite en fecha 13 de enero de 2021 el Dictamen Nº 15/2021, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que corresponde dictar resolución disponiendo la internalización y vigencia de las Resoluciones MERCOSUR/GMC/RES. Nº 05/2020 y N° 06/2020.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la vigencia en la República del Paraguay de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. Nº 05/2020 "CRITERIOS PARA APROBACIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE VARIEDADES DE SEMILLAS EN CADA ESTADO PARTE" y de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. Nº 06/2020 "EQUIVALENCIAS DE DENOMINACIONES DE CLASES Y/O CATEGORÍAS DE SEMILLAS BOTÁNICAS (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC Nº 25/17)", aprobadas por el Grupo Mercado Común para los Estados Partes del MERCOSUR, las cuales se encuentran como Anexo I y II en su versión en español y forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3º .- DEJAR SIN EFECTO todas las disposiciones contrarias a esta Resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ

PRESIDENTE

ES COPIA

Donerdo ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO

SECRETARIA GENERAL

RG/ct/mc



"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. Nº 05/2020 "CRITERIOS PARA APROBACIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE VARIEDADES DE SEMILLAS EN CADA ESTADO PARTE" Y DE LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. Nº 06/2020 "EQUIVALENCIAS DE DENOMINACIONES DE CLASES Y/O CATEGORÍAS DE SEMILLAS BOTÁNICAS (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC Nº 25/17)", APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

-4-

Anexo I Resolución MERCOSUR/GMC/RES. Nº 05/2020 "CRITERIOS PARA APROBACIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE VARIEDADES DE SEMILLAS EN CADA ESTADO PARTE".





"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. Nº 05/2020 "CRITERIOS PARA APROBACIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE VARIEDADES DE SEMILLAS EN CADA ESTADO PARTE" Y DE LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. Nº 06/2020 "EQUIVALENCIAS DE DENOMINACIONES DE CLASES Y/O CATEGORÍAS DE SEMILLAS BOTÁNICAS (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 25/17)", APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".







MERCOSUR/GMC/RES. Nº 05/20

# CRITERIOS PARA APROBACIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE VARIEDADES DE SEMILLAS EN CADA ESTADO PARTE

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 53/02, 16/14, 21/17 y 25/17 del Grupo Mercado Común.

#### CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer los criterios para la aprobación de las denominaciones de variedades, a los efectos de facilitar el comercio entre los Estados Partes.



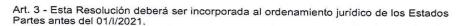
Que resulta conveniente complementar los procedimientos ya aprobados por el Grupo Mercado Común relacionados a la certificación y comercialización de semillas botánicas.

### EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar los "Criterios para aprobación de las denominaciones de variedades de semillas en cada Estado Parte", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.



Art. 2 - Los Estados Partes indicarán en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 8 "Agricultura" (SGT N° 8) los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.





GMC (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Montevideo, 11/VIII/20.





"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. Nº 05/2020 "CRITERIOS PARA APROBACIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE VARIEDADES DE SEMILLAS EN CADA ESTADO PARTE" Y DE LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. Nº 06/2020 "EQUIVALENCIAS DE DENOMINACIONES DE CLASES Y/O CATEGORÍAS DE SEMILLAS BOTÁNICAS (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC Nº 25/17)", APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

-6-

#### ANEXO

#### CRITERIOS PARA APROBACIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE VARIEDADES DE SEMILLAS EN CADA ESTADO PARTE

#### 1. ÁMBITO

La presente Resolución se aplica en el ámbito del MERCOSUR para las inscripciones de variedades en el Registro Nacional de Propiedad y en el Registro Nacional de Cultivares (RNC).

#### 2. REFERENCIAS

- Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20,247 de 1973. Decreto Reglamentario N° 2183/1991 ARGENTINA. Resolución 669-E/2017 ARGENTINA
- Ley de Protección de Cultivares N° 9456/97. Decreto N° 2366/1997 BRASIL. Ley de Semillas N° 10711/2003. Decreto N° 5153/2004 BRASIL. Ley de Semillas y Protección de Cultivares N° 385/94. Decreto Reglamentario N°

- Trypr/2000. PARAGUAY.

  Ley de Semillas N° 16.811 del 21/02/1997 y su modificación Ley N° 18.467 del 27/02/2009 Decreto Reglamentario N° 438/004 y sus modificaciones por Decretos N° 140/008 y 219/010 URUGUAY.
- Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) Acta 1978.
- UPOV Notas explicativas sobre las denominaciones de variedades con arreglo al Convenio UPOV - UPOV INF/12/5.

#### 3. CRITERIOS

Cuando se realice la evaluación de la denominación propuesta para registro o protección de una variedad deberán ser considerados los siguientes criterios sobre la denominación de la variedad:



- a) No puede haber dos variedades de una especie o de la misma clase (Clases UPOV) con la misma denominación en el país donde será registrada la variedad o en el extranjero (búsqueda de homónimos).
- b) Se debe mantener la denominación de la variedad, salvo cuando por razones lingüísticas se impida su utilización. En estos casos se debe hacer referencia al primer nombre de registro o protección.
- c) En caso de que la denominación propuesta sea en su totalidad o en parte una marca registrada, deben seguirse los criterios definidos en la nota explicativa sobre las denomínaciones de variedades con arreglo al Convenio UPOV – UPOV INF/12/5.



2



"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. Nº 05/2020 "CRITERIOS PARA APROBACIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE VARIEDADES DE SEMILLAS EN CADA ESTADO PARTE" Y DE LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. Nº 06/2020 "EQUIVALENCIAS DE DENOMINACIONES DE CLASES Y/O CATEGORÍAS DE SEMILLAS BOTÁNICAS (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC Nº 25/17)", APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

-7-

- d) No puede ser expresada únicamente por números, salvo en los casos que sea una práctica establecida. Se considera una práctica establecida en los casos de variedades utilizadas dentro de un círculo limitado de especialistas (por ejemplo, líneas endógamas) o cuando sean prácticas de comercialización aceptadas para determinados tipos de variedades (híbridos) y ciertas especies (por ejemplo, Medicago, Helianthus).
- e) No puede utilizar signos gráficos, excepto en palabras que los requieran.
- f) No puede dar la impresión de que la variedad tiene atributos que en realidad no tiene.
- g) No puede utilizar términos que identifican características que son comunes a otras variedades de la misma especie.
- h) Debe evitar dar la impresión de que la variedad se deriva de otra variedad o está relacionada con ésta, cuando no corresponda a la realidad.
- i) Debe evitar una denominación compuesta por palabra(s) que induzca(n) al comprador a pensar que la variedad contiene características superiores a las demás de la misma especie.
- j) Se recomienda evitar palabra(s) que indique(n) lugar geográfico en aquellos casos donde no tenga relación con el sitio de origen del cultivar, a fin de evitar la confusión respecto a las condiciones de siembra.
- k) Una diferencia de solo una letra o un número podrá considerarse susceptible de inducir a error o prestarse a confusión en relación con la identidad de la variedad, salvo cuando ésta marque una diferencia visual o fonética clara.
- No debe ser susceptible de inducir a error o de prestarse a confusión sobre la identidad de la variedad o del obtentor.
- m) No debe presentar un nombre botánico o común de un género o especie vegetal.
- n) No debe incluir términos como: variedad, cultivar, forma, híbridos, generación y sus traducciones.
- o) No puede ser contraria a la moral y a las buenas costumbres.
- p) Con relación a la inscripción de la variedad en el RNC, no se podrá modificar la denominación luego de la comercialización, excepto cuando existan conflictos relacionados con la aceptación de la denominación para la protección o si se ha verificado un derecho de propiedad anterior.

3

FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ PRESIDENTE

ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO

SECRETARIA GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS Humaitá 145. Edificio Planeta 1, Piso 15 Asunción - Paraguay



"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. Nº 05/2020 "CRITERIOS PARA APROBACIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE VARIEDADES DE SEMILLAS EN CADA ESTADO PARTE" Y DE LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. Nº 06/2020 "EQUIVALENCIAS DE DENOMINACIONES DE CLASES Y/O CATEGORÍAS DE SEMILLAS BOTÁNICAS (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 25/17)", APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

-8-

# **ANEXO II**

Resolución MERCOSUR/GMC/RES. Nº 06/2020 "EQUIVALENCIAS DE DENOMINACIONES DE CLASES Y/O CATEGORÍAS DE SEMILLAS BOTÁNICAS (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 25/17)".





"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. Nº 05/2020 "CRITERIOS PARA APROBACIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE VARIEDADES DE SEMILLAS EN CADA ESTADO PARTE" Y DE LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. Nº 06/2020 "EQUIVALENCIAS DE DENOMINACIONES DE CLASES Y/O CATEGORÍAS DE SEMILLAS BOTÁNICAS (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC Nº 25/17)", APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

-9-



MERCOSUL

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 06/20

#### EQUIVALENCIAS DE DENOMINACIONES DE CLASES Y/O CATEGORÍAS DE SEMILLAS BOTÁNICAS (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC Nº 25/17)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 77/00 y 25/17 del Grupo Mercado Común.

#### CONSIDERANDO:

Que por la Resolución GMC N° 25/17 se aprobaron las equivalencias de denominaciones de clases y/o categorías de semillas botánicas.

Que, a los efectos de facilitar el comercio de semillas entre los Estados Partes, es necesario actualizar la tabla de equivalencias de denominaciones de clases y/o categorías de semillas botánicas.

Que se considera oportuno incluir notas explicativas para la interpretación de dicha tabla de equivalencias.

# EL GRUPO MERCADO COMÚN

Art. 1 - Aprobar las "Equivalencias de denominaciones de clases y/o categorías de semillas botánicas" y sus notas explicativas, que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes indicarán en el ámbito del Subgrupo de Trabajo Nº 8 (SGT N° 8) los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 3 - Derogar la Resolución GMC Nº 25/17.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 01/I/2021.

GMC (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Montevideo, 11/VIII/20.





"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. Nº 05/2020 "CRITERIOS PARA APROBACIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE VARIEDADES DE SEMILLAS EN CADA ESTADO PARTE" Y DE LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. Nº 06/2020 "EQUIVALENCIAS DE DENOMINACIONES DE CLASES Y/O CATEGORÍAS DE SEMILLAS BOTÁNICAS (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 25/17)", APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

-10-

	The second second		Clase	Clases/Categorias de Semillas Certificadas	Semillas Cert	ificadas				Clases/Categorías de Semillas no Certificadas	as de Semilla	s no Certifica	das
Pais/Sistema	Obtentor/ Mantenedor		0	Cultivares no hibridos	ridos		Cultivares hibridos (2)		ð	Cultivares no hibridos	sop		Cultivares hibridos
Argentina	Prebasica/ Lineas		Original/ Básica/ Fundación	Original/ Registrada/ Fiscalizada Básica/ Fiscalizada 1* 2* Fundación Multiplicación	Fiscalizada 2° Multiplicación	Fiscalizada 3* Multiplicación (8)	Hibrida	l			Identificada Identificada Nominada Común	Identificada Común	ldentificada Nominada
Brasil	Genetica/ Linhas (1)		Básica	Certificada C1	Certificada C2	800	Certificada C1	Certificada Semente S1 Semente C1 (3) S2	Semente S2	Semente S1 y S2 (sem origem genética comprovada) (4)			Semente S1 (3)
Paraguay	Madre o Genélica		Fundación	Registrada	Certificada	1	Hibrida	Fiscalizada (7)	Fiscalizada		Fiscalizada (5)	Común (6)	1
Unguay	Madre o Genètica	Prebásica	Básica	Certificada 1 Certificada 2	Certificada 2	ı	Certificada	Comercial A	Comercial B Primera Generación		Comercial B	ı	Comercial A
AOSCA	Breeder		Fundation	Registered	Certified	L	Certified	1			1	1	1
OCDE	Pre Basic	Pre Basic (1)	Basic	Certified 1" Generation	Certified 2 <sup>nd</sup> Generation	Certified 2nd Certified 3nd Certified 1nd Generation Generation	Certified 1st Generation	1			ı	ı	l





"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. Nº 05/2020 "CRITERIOS PARA APROBACIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE VARIEDADES DE SEMILLAS EN CADA ESTADO PARTE" Y DE LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. Nº 06/2020 "EQUIVALENCIAS DE DENOMINACIONES DE CLASES Y/O CATEGORÍAS DE SEMILLAS BOTÁNICAS (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC Nº 25/17)", APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

-11-

#### Notas explicativas:

- A) Notas de la Tabla de Equivalencias:
  - Puede emitir rótulo o etiqueta de identificación para comercializar. En el sistema OCDE puede solicitarse la certificación.
     Para Argentina y Paraguay los cultivares híbridos son una categoría establecida por Ley.

  - establecida por Ley.

    Semilla S1 de Brasil, Comercial A de Uruguay son progenie de semillas certificadas y con estándares de campo y son controladas por el productor de semillas.

    Brasil permite la producción de semillas en las categorías S1 y S2 sin origen genético comprobado para las especies que no poseen tecnología para producción de semilla genética.

    En esta situación, se encuentran especies que no tienen un significativo desarrollo genético (no hay programas de mejoramiento, obtentores, semilla genética/breeder, etc.).

    La semilla Fiscalizada de Paraguay debe cumplir estándares de producción a campo y no cuenta con control generacional.

    Los controles sobre el cumplimiento de estos estándares son realizados por el organismo oficial.

  - por el organismo oficial.

    Se autoriza su producción y comercialización en casos de emergencia.

    Estos casos están definidos en la Ley de Semillas de Paraguay.

    Cuando proviene de una semilla de clase Certificada.

    La semilla Certificada de Tercera Generación (C3), puede considerarse como categoría equivalente/comparable a la primera generación de una semilla no certificada, con control generacional producida a partir de semilla certificada.
    - La situación inversa no es equivalente. Una semilla categoría S1 o S2, Fiscalizada o Comercial A no puede considerarse equivalente a una categoría Certificada de Tercera Generación (C3).
- B) En los casos especiales no contemplados en la Tabla de Equivalencias de la presente Resolución y que así lo requieran, las autoridades de semillas de los Estados Partes podrán intercambiar certificados, con el fin de categorizar la semilla que se produzca y/o comercialice en el MERCOSUR.
- C) Independientemente de las equivalencias definidas en la presente Resolución, la semilla que se produzca y/o comercialice en el MERCOSUR deberá cumplir con las normas del país de destino en relación con:
  - Los estándares/padrones de calidad (calidad física y fisiológica). Los requisitos de rotulado y envasado. Las plagas y enfermedades no cuarentenarias reglamentadas. Otras exigencias nacionales para comercializar semillas.

FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ PRESIDENTE

relle let ot town de ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO

eria Ge

SECRETARIA GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS Humaitá 145. Edificio Planeta 1, Piso 15 Asunción - Paraguay

3

